

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto en providencia anterior se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que informara si recibió pago de la condena por parte de Colpensiones; en atención a ello, dicha parte allegó escrito informando que la entidad demandada dio cumplimiento a la sentencia emitida por el despacho y solicitó la entrega de dinero por concepto de costas judiciales (archivo 43 y 44 C01).

De otro lado, rememórese que en auto del 26 de enero de 2021 el juzgado que anteriormente conocía del proceso, ordenó la entrega del depósito judicial Nro. 454133164107228 por valor de \$1.200.000, correspondiente a las cosas del proceso ordinario (archivo 37 ib.).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 47 C01). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Sebastián Torres Ramírez (archivo 48 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que no figura depósito judicial a favor del ejecutante. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: BERNARDO VELÁSQUEZ BALLESTEROS
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2018-00395-00

Vista la constancia que antecede, el apoderado de la parte accionante indicó que sí hubo pago por el concepto perseguido (reliquidación de la indemnización sustitutiva) objeto de la presente ejecución, por lo que se tendrá como pagado y se continuará el trámite solo por las costas del ejecutivo.

Correspondiente al estudio de la terminación del proceso, se debe resaltar que de acuerdo al Auto del 3 de julio de 2020 proferido por el Despacho cognoscente, se ordenó aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora (archivo 29 C01); empero, se encuentra que en providencia del 28 de mayo de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se impusieron costas dentro de la ejecución por la suma de \$101.000; costas que fueron liquidadas y aprobadas (archivo 16 a 18 ib.)

En razón a lo expuesto, no se accede a la solicitud de terminar el proceso ejecutivo, pues la suma anteriormente citada (\$101.000), correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, no ha sido cancelada por la administradora pensional a favor del señor Velásquez Ballesteros, y tal como se indicó en la constancia de secretaría, a instancia de esta célula judicial no reposa título judicial a favor del ejecutante. **Se requiere a COLPENSIONES para que proceda al pago de lo adeudado.**

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se accede a la misma, puesto que, aunado a lo previo, se evidencia que las mismas no se materializaron.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido al abogado **Sebastián Torres Ramírez**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.545.715 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 298.708 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brayan Stiven Moreno Hoyos

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez